96/2024

Esquel, 09 de mayo de 2024.-

------VISTO:----------

-----La apelación intentada por el demandado N. J. A. contra el decreto judicial del 13/03/2024 (ID 1421593), concedida el 11/04/2024; y----------

-------**CONSIDERANDO:**----------

------**1.-** El Juez de grado hizo lugar a la medida y dispuso la suspensión del contacto paterno filial por 60 días.----------

-----Ponderó principalmente el interés superior de B., con los antecedentes obrantes y el último informe pericial que acredita la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora.----------

------**2.-** Contra esa decisión apeló el padre y se le concedió el recurso el 11/04/2024.----------

-----Expresó los siguientes agravios: 1ro.) Que la medida carece de razonabilidad y sustento. El no tener contacto con su hijo no entorpece el dictado de la sentencia ni perjudica a la causa.- 2do.) Servirse del informe del cuerpo interdisciplinario forense que detalló hallazgo de trauma o contacto sexual, cuando no ha tenido contacto con su hijo hace más de 1 año. Es imposible que él haya provocado algún daño en el cuerpo de B.. Y 3ro) El proceso penal se archivó el 25/10/2023 por la imposibilidad de reunir información que permita obtener elementos de convicción. A la fecha no se incorporaron nuevos elementos que le atribuyan el hecho denunciado.----------

------Dice que lo perjudica gravemente a su hijo por el prolongado tiempo que no tiene contacto con su padre. Pide se deje sin efecto la medida y se ordene la revinculación a través de una modalidad alternativa a la presencial.----------

-------Del memorial se corrió traslado y la progenitora contestó. Rechazó los agravios y dijo que en sede penal se reanudó la investigación por ello el informe del cuerpo médico forense. Solicitó se confirme la medida (ID 1428718).----------

-----3.- El 06/05/2024 se celebraron las audiencias en ésta Cámara previstas en el art. 130 de la Ley III N° 21. Se tuvo contacto personal y se escuchó a los progenitores, con la presencia de la Lic. J. A. (ETI) y el Asesor de Familia Dr. Hugo Sánchez.----------

------4.- Adelantamos que la apelación no resulta atendible y debe confirmarse la prórroga de la medida por ajustarse a derecho y al interés superior del niño.----------

----De las actuaciones surge que el 26/12/2023 se dictó la suspensión del contacto paterno filial por 45 días.----------

-----Luego la progenitora denunció un hecho nuevo, el informe del Cuerpo Interdisciplinario Forense de Esquel que diagnosticaron: hallazgo de trauma o contacto sexual. Pidió se mantenga la medida hasta la finalización del proceso (ID 1394987).----------

-En base a los antecedentes, el Juez mantuvo la suspensión del contacto por 60 días.----------

En la audiencia celebrada en ésta Cámara el Sr. A. pidió ver a su hijo y dijo que no hay cargos ni elementos contra él, su abogado pidió el sobreseimiento en la causa penal.----------

-----Se corrió vista al Asesor de Familia Dr. Hugo Sánchez y sugirió se confirme la medida (ID 1479680). ----------

----Nos encontramos en presencia de una denuncia de ASI del padre a su hijo de 3 años y medio. ----------

Hay un proceso penal en curso, informes médicos e informe del Cuerpo Interdisciplinario Forense que diagnosticaron al niño: hallazgo de trauma o contacto sexual. ----------

----Dadas las circunstancias de hecho y derecho, la prioridad es el interés superior del niño. ----------

-----Es así, porque al padre no le causa un agravio irreparable pero sí a B. porque está en peligro su integridad física y psicológica, que ameritó dictar la medida al menos en ese estadío.----------

----El concepto del interés superior del niño representa el reconocimiento del niño como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de sus derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos. Ésta directriz es pauta de decisión ante un conflicto de intereses y en criterio para la intervención institucional destinada a proteger al niño. (conf.: Grosman, Cecilia P. “Significado de la Convención…” cit. p. 1094 y ss.).----------

-----En consecuencia, corresponde confirmar el decreto del 13/03/2024 es decir, confirmar la suspensión del contacto paterno filial por 60 días.----------

----3.- Sin costas de Alzada, por tratarse de una apelación en subsidio del recurso de revocatoria, valiendo el mismo memorial presentado en primera instancia.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut;---

----------R E S U E L V E:----------

----1°) CONFIRMAR el decreto judicial del 13/03/2024, en cuanto ha sido materia de recurso, por las consideraciones precedentes.----------

------2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL NRO. 103 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.-